



DEPTO. SALUD DEL AMBIENTE
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

HRB / JVV / jvv.

RESOLUCIÓN N° 3563

CONCEPCIÓN, 12 ABR 2013

VISTOS: Los antecedentes de la solicitud presentada por Dn: **SERGIO LAVANCHI MERINO**, Rut; 4.329.379-6, con domicilio legal en Calle Víctor Lamas N° 1290, Comuna de Concepción, por la cual solicita autorización para el **TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, (Residuos sólidos contaminados con Metales Pesados, Residuos orgánicos halogenados, Residuos de fenol, Corrosivos básicos, comburentes, Residuo de peróxido, Desechos médicos Cortopunzantes, Absorbentes, trapos de limpieza y ropas contaminadas por sustancias biopeligrosas, Residuos en formalina, Residuos patológicos animales, Residuos radioactivos, Soluciones con cianuro, arsénico, cromo, Residuos de pesticidas, tonner, cartuchos de impresión, baterías, pilas de impresión, tubos fluorescentes y Equipos en desuso); considerando en mérito la visita de inspección de fecha 09.04.2013 al vehículo, por funcionarios de esta SEREMI de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

TENIENDO presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/67 "Código Sanitario" y sus Reglamentos; Ley N° 16.744/68 y sus reglamentos; D.S. N° 594/99; artículo 1°; N° 25 y 44 del D.F.L. N° 1 /89; las atribuciones que me confiere la Ley N° 19.937 "que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria", D.S. N° 136/04; D.S. N° 72/07, todos del ministerio de Salud; D.S. N° 46/2010; D.S. N° 298/94 del MTT; D.S. N° 95/02 del Minsegespres "Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; Resol. N° 4025/2011 de la SEREMI de Salud de la Región del Bio Bío y Resol. 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1°. **AUTORIZÁSE** a **MATPEL UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, RUT N° 81.494.400-K, con domicilio legal en Barrio Universitario S/N, Comuna de Concepción, para transportar, desde y hasta sitios autorizados para este tipo de residuos por esta u otra SEREMI de Salud, **TRANSPORTES DE RESIDUOS PELIGROSOS** (Residuos sólidos contaminados con Metales Pesados, Residuos orgánicos halogenados, Residuos de fenol, Corrosivos básicos, comburentes, Residuo de peróxido, Desechos médicos Cortopunzantes, Absorbentes, trapos de limpieza y ropas contaminadas por sustancias biopeligrosas, Residuos en formalina, Residuos patológicos animales, Residuos radioactivos, Soluciones con cianuro, arsénico, cromo, Residuos de pesticidas, tonner, cartuchos de impresión, baterías, pilas de impresión, tubos fluorescentes, inertes derivados procesos veterinarios, biológicos y Equipos en desuso), usando para ello los siguientes vehículos:

Marca	Modelo	N° Chasis	Año	Patente	Capacidad de Carga	Carrocería	N° Motor	Propietario
PEUGEOT	BOXER HDI- 2.2	VF3YCSMFC12234288	2013	FD CL-33-3	1350 KG.	Metálica Cerrada	104H031005727	MATPEL U. DE CONCEPCION.

2°. Las cantidades máximas de residuos peligrosos autorizadas para transportar por **MATPEL UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, teniendo presente el D.S. N° 95/02 del Minsegespres y de acuerdo a las características de peligrosidad de los residuos, son las siguientes:

Tipo de residuo a transportar	Cantidad máxima a transportar
Residuos tóxicos, clase 6.1 de la NCh 2190.	0,2 Ton / mes
Residuos inflamables, clases 3 y/o 4 de la NCh 2190.	80 Ton / día
Residuos corrosivos, clase 8 de la NCh 2190.	120 Ton / día

3°. **ESTABLÉZCASE** la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de ésta resolución y cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

3.1. Carrocería del vehículo:

- 3.1.1. Debe ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
- 3.1.2. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
- 3.1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroidas, etc.
- 3.1.4. Para transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable y se debe asegurar la hermeticidad de esta.
- 3.1.5. Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.
- 3.1.6. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. Además, el lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén autorizadas por la Autoridad Sanitaria correspondiente y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3.2. Las condiciones mínimas para el personal: que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

- 3.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- 3.2.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- 3.2.3. El chofer debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con los residuos transportados.
- 3.2.4. El conductor del vehículo no deberá fumar durante el traslado de los residuos.

4°. **ESTABLÉZCASE** como condición de tipo sanitaria, que el transporte de residuos peligrosos no debe efectuarse en un mismo evento de transporte con aquellos residuos de tipo no peligrosos.

5°. Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.

6°. La presente resolución tendrá una duración de 3 (tres) años a contar desde la fecha de su notificación, pero se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, mientras no sea dejada sin efecto por parte de esta Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, el propietario del camión deberá respetar lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 298/94, relacionado con la antigüedad máxima de 15 (quince) años para realizar la actividad de transporte de Residuos Peligrosos.

7°. **APERCÍBASE** legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que ésta resolución estipula.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ING. HUGO ROJAS BOUSOÑO
JEFE (S) DEPTO. ACCIÓN SANITARIA
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO.

"POR LA FACULTAD DELEGADA DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO"

GESTIÓN AMBIENTAL DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- U.G.Am.
- Archivo